

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO ACADÉMICO

002

FECHA:

20 JUN 2000

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR EN
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 33,
LITERAL M DE SU ESTATUTO GENERAL Y EN ESPECIAL LAS QUE
CONFIERE LA LEY 30 EN SU ARTICULO 69 LITERAL B y Y

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo Académico trazar políticas académicas, encaminadas a fortalecer el proceso educativo y la calidad académica, presentando alternativas de solución a la problemática que se presenta con la repitencia de asignaturas y con la desnivelación de estudiantes de acuerdo con su plan de estudios.

ACUERDA

ARTICULO 1o.- Implementar en la Universidad Popular del Cesar **Cursos nivelatorios**, en los periodos de receso académico estudiantil, definiéndose por cursos nivelatorios, aquellos que forman parte de un programa académico y se realizan en un periodo no menor de cuatro semanas, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO : La Universidad podrá programar cursos nivelatorios especiales, que sin pertenecer a un plan de estudios de un programa académico puedan servir de prerrequisitos excepcional a alguna asignatura o contribuir como tópico especial a la formación del estudiante.

ARTICULO 2o.- OBJETIVO: Permitir a los estudiantes cursar una asignatura, que no haya cursado o la haya perdido, por primera o segunda vez

ARTICULO 3o.- OFRECIMIENTO: Los **cursos nivelatorios** serán ofrecidos por la Universidad y tienen carácter optativo para todos los estudiantes regulares, en cualquiera de sus programas académicos y se programarán a través de los respectivos Directores de programas.

PARÁGRAFO: Solamente se podrá realizar como **curso nivelatorio una asignatura teórica**, sin embargo el Consejo de Facultad respectivo podrá

4
20 JUN 2000

programar cursos nivelatorios de **asignaturas teórico-prácticas**, de acuerdo con las necesidades y particularidades de cada programa académico.

ARTICULO 4o.- Los cursos nivelatorios serán desarrollados por los profesores de planta de la Universidad Popular del Cesar titulares de la asignaturas, y en caso de necesidad la Universidad podrá contratar los servicios de catedráticos idóneos.

ARTICULO 5o.- Cada curso nivelatorio será viable con un máximo de cuarenta (40) y un mínimo de (15) estudiantes.

ARTICULO 6o.- Los docentes designados para dictar los **cursos nivelatorios** deberán conocer y manejar con anticipación, las especificaciones mínimas de las asignaturas que se detallan a continuación:

- a- Nombre, contenido y objetivo de la asignatura
- b- Metodología del curso
- c- Intensidad horaria semanal y horario de clases
- d- Forma de evaluación
- f- Requerimientos didácticos

PARÁGRAFO: Los **cursos nivelatorios** tendrán una intensidad horaria total igual a la de los cursos regulares, del plan de estudio y **no son habilitables**.

ARTICULO 7 o.- Una vez matriculado el estudiante su asistencia será de carácter obligatorio y podrá perder la asignatura por inasistencia. La nota obtenida en el **curso nivelatorio** será válida en concordancia con el artículo segundo de este acuerdo.

PARÁGRAFO : En caso de no aprobación del curso, la asignatura cursada será considerada dentro del régimen de las asignaturas perdidas, para el respectivo estudiante. La calificación o nota final obtenida en dicho curso, se registrará en el semestre que acabe de cursar el estudiante.

ARTICULO 8o.- Un estudiante podrá matricular y cursar sólo una asignatura a la vez según la disponibilidad horaria y previo concepto del Director de Departamento.

ARTICULO 9o.- Cada curso tendrá como costo único un valor equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de un salario mínimo mensual vigente en Colombia.

5

20 JUN 2000

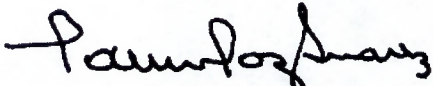
ARTICULO 10.- REQUISITOS: Son requisitos para matricularse en un curso nivelatorio los siguientes:

- a- Estar a paz y salvo financieramente con la Universidad
- b- Cumplir con los prerrequisitos y/o correquisitos que el plan de estudio exige para cursar la asignatura.
- c- Presentación del recibo de cancelación del curso.
- d- Seguro estudiantil vigente.
- e- Prematricula del curso autorizada por el respectivo Director del programa.

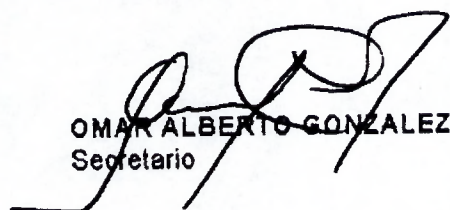
ARTICULO 11.- Este acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga el acuerdo No. 004 del 11 de junio del 98 y todas las demás reglamentaciones que le sean contrarias.

Dado en Valledupar, el día

20 JUN 2000



ROBERTO DAZA SUAREZ
Presidente



OMAR ALBERTO GONZALEZ MAESTRE
Secretario